



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

ACTA CFP N° 14/2013

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2013, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Luis Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social

1.1.1. Notas de la Provincia de Chubut (03/05/13 y 07/05/13) solicitando la asignación de volúmenes de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción a favor de los buques 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), PENSACOLA I (M.N. 747), VICENTE LUIS (M.N. 1075) y BAFFETTA (M.N. 02635).

1.1.2. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz ante el CFP N° 03/V-CFP-DLM/2013 (08/05/2013) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota INIDEP N° 0782 (23/04/13) elevando a consideración del CFP propuesta de prospección en aguas de jurisdicción nacional en respuesta a lo requerido en el punto 3.1. del Acta CFP N° 11/2013.

2.2. Nota del CEPA (02/05/13) reiterando la solicitud de autorización para la captura de la especie langostino en la zona de veda para la protección de juveniles de merluza común.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1. Nota de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (03/05/13) acompañando copias de las presentaciones relacionadas con el siniestro del buque MARA (M.N. 0209) y su inactividad comercial.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

4. TEMAS VARIOS

4.1. Exp. S05:0008283/13: Nota SSPyA (24/04/13) remitiendo actuaciones vinculadas con los autos "PERIOPONTIS S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE POR SEPARADO (POR LA SINDICATURA) – RESERVADO", en cumplimiento de lo requerido en el punto 2.1. del Acta CFP N° 4/13.

E. INIDEP

1. Nota DNI N° 99/13 (30/04/13) adjuntando:

- Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 36/13: "Illex argentinus. Pesquería 2013. Informe de situación al 20 de abril."

2. Vieira:

3. Crustáceos bentónicos:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social

1.1.1. **Notas de la Provincia de Chubut (03/05/13 y 07/05/13) solicitando la asignación de volúmenes de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción a favor de los buques 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), PENSACOLA I (M.N. 747), VICENTE LUIS (M.N. 1075) y BAFFETTA (M.N. 02635).**

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido para cada buque es de:

- 300 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 250 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075);
- 300 toneladas para el buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074); y
- 200 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 2635).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. El volumen total se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525%



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

de la CMP de la especie, establecida para el año 2013 por Resolución CFP N° 26/12.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz ante el CFP N° 03/V-CFP-DLM/2013 (08/05/2013) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 450 toneladas para el buque QUIQUETA (M.N. 01076).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2013 por Resolución CFP N° 26/12.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota INIDEP N° 0782 (23/04/13) elevando a consideración del CFP propuesta de prospección en aguas de jurisdicción nacional en respuesta a lo requerido en el punto 3.1. del Acta CFP N° 11/2013.

2.2. Nota del CEPA (02/05/13) reiterando la solicitud de autorización para la captura de la especie langostino en la zona de veda para la protección de juveniles de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, remitida por el INIDEP en cumplimiento de lo requerido por el CFP en el punto 3.1. del Acta CFP N° 11/13, respecto de la evaluación de una posible habilitación para la captura de langostino en la zona de veda de merluza común.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

La misma expone los aspectos técnicos a considerar en la realización de una prospección con buques de la flota langostinera para verificar la presencia de concentraciones de langostino accesible y vulnerable a las redes de pesca comerciales, antes de considerar la posible apertura.

Analizada la propuesta se decide por unanimidad realizar una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*), en aguas de jurisdicción nacional, sujeta a las siguientes condiciones:

- A partir de la hora 0:00 del día 18 de mayo próximo.
- Buques: dos (2) por cada cámara empresaria, diez (10) independientes y dos (2) nominados por el CFP.
- Los buques designados deberán tener aptitud para operar en forma continua durante toda la prospección en las zonas determinadas, y mantener la presencia efectiva en el área prospectada mientras dure la prospección.
- Área a prospectar: la comprendida entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur, entre la longitud 63° 00' W y el límite de la jurisdicción provincial; dividida en tres (3) subáreas que serán prospectadas sucesivamente.
- Duración: la prospección tendrá una duración total de nueve (9) días efectivos de prospección, tres (3) días en cada subárea:
 - desde la hora 0:00 del día 1° al día 3° de prospección incluido: exclusivamente en la Subárea I (del paralelo 45°00' al 45°40' S, entre el meridiano 63° W y límite de jurisdicción provincial), durante estos tres días las Subáreas II y III deben de permanecer cerradas,
 - desde la hora 0:00 del día 4° al 6° de prospección incluido: exclusivamente en la Subárea II (del paralelo 45° 40' al 46° 20' S, entre el meridiano 63° W y límite de jurisdicción provincial), durante estos tres días las Subáreas I y III deben de permanecer cerradas,
 - desde la hora 0:00 del día 7° al 9° de prospección incluido: exclusivamente en la Subárea III (del paralelo 46° 20' al 47°00' S, entre meridiano 63° W y límite de jurisdicción provincial), durante estos tres días las Subáreas I y II deben de permanecer cerradas,
- El comienzo de las operaciones de pesca de cada día será a las 8:00 horas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

- Observadores a bordo: La DNCP deberá informar la nómina de buques al INIDEP para que designe los observadores. Las Provincias de Chubut y Santa Cruz podrán designar observadores provinciales, los que serán informados a la DNCP para su embarque. Asimismo se faculta a la DNCP para embarcar a los observadores provinciales en aquellos buques que no puedan ser cubiertos por el INIDEP. Solo podrán participar de la prospección los buques que cuenten con el observador designado. Todos los observadores deberán reportar la información al INIDEP.
- Los observadores deberán permanecer embarcados en caso de habilitarse el área prospectada para la captura de langostino.
- A los fines de la conformación de la nómina de los buques participantes de la prospección, la Autoridad de Aplicación ponderará especialmente que:
 - los armadores de los buques participantes tengan regularizado el cumplimiento de la normativa laboral y previsional vigente;
 - no registren deuda exigible y no regularizada en concepto de derecho único de extracción, embarque de inspectores y/u observadores;
- Los buques que sean autorizados a participar de la prospección deben contar con servicio de correo electrónico cuyo acceso debe facilitarse al observador para enviar la información al INIDEP.
- Los observadores a bordo deberán comunicar la información que se obtenga bajo los requerimientos técnicos expuestos por el INIDEP en su propuesta.

El INIDEP deberá proveer la información de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible.

La DNCP podrá acortar la duración en cualquier subárea en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino y, en ese caso, podrá anticipar la apertura de la siguiente subárea.

El CFP decide nominar a los buques ARBUMASA XVIII (M.N. 0217) y CONARPESA I (M.N. 0200), en razón de haber sido nominados por el INIDEP en prospecciones anteriores a fin de mantener la consistencia de los datos a recabar en la prospección.

Las Cámaras y los armadores de los buques interesados en participar de la prospección deberán realizar su presentación antes de las 16:00 horas del día



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

lunes 13 de mayo próximo ante la Autoridad de Aplicación, quien nominará los buques independientes que participarán.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y gire a la misma autoridad las notas recibidas con propuestas de buques para participar de la prospección.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL:

- 3.1. Nota de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (03/05/13) acompañando copias de las presentaciones relacionadas con el siniestro del buque MARA (M.N. 0209) y su inactividad comercial.**

Se recibe la nota de la referencia y, en atención a lo dispuesto en la Resolución CFP N° 4/10, se decide por unanimidad girarla a la Autoridad de Aplicación para su incorporación al expediente correspondiente.

4. TEMAS VARIOS

- 4.1. Exp. S05:0008283/13: Nota SSPyA (24/04/13) remitiendo actuaciones vinculadas con los autos “PERIOPONTIS S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE POR SEPARADO (POR LA SINDICATURA) – RESERVADO”, en cumplimiento de lo requerido en el punto 2.1. del Acta CFP N° 4/13.**

El 09/03/06, por Acta CFP N° 10/06, punto 5.2., se decidió justificar la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530) (copia agregada a fs. 1098/1112).

El 01/09/06 PERIOPONTIS S.A. solicitó una prórroga de la justificación de la inactividad del buque “por causas fundadas y sobrevivientes que han dilatado los tiempos necesarios para la terminación de los trabajos requeridos para la plena operatividad del buque” (fs. 1121/1123). Expresó que desde la fecha del acta antes referida había “*procedido a realizar las reparaciones necesarias para poner en actividad la embarcación*” (planta, frío, parque de pesca, sala de máquinas, electricidad y cubierta). Se realizaron las inspecciones de la PNA y de SENASA. Se requerían trabajos en dique seco, para lo cual iniciaron gestiones en TANDANOR SACI, desde abril del corriente año. El 27/7/06 se remolcó el buque hasta TANDANOR, pero las bajas mareas en el Río de la Plata obligaron a una reprogramación de tareas en seco. La fecha tentativa actual –sujeta a confirmación- es para fines de octubre. De cumplirse con esta fecha, el buque estaría en condiciones operativas entre fines de noviembre y principios de diciembre. Por ello, solicitó una prórroga hasta fines del mes de diciembre de 2006..



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

El 04/10/06, por el Acta CFP N° 38/06, se adoptó la siguiente decisión:
“Por todo lo expuesto y analizadas las explicaciones y documentos aportados por la administrada, relativos a la extensión temporal de las reparaciones, se decide por unanimidad prorrogar la justificación de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530), decidida en el Acta CFP N° 10/06, hasta el 31 de diciembre de 2006.”

El 01/03/07, PERIOPONTIS S.A. informó a la DNCP sobre las demoras involuntarias sufridas para que el buque fuera subido a dique seco, lo que dio lugar a una reprogramación de las tareas en dique (fs. 1164/1165). Además debe aguardar los repuestos de origen importado. Agrega que los conflictos gremiales afectan la contratación de la dotación.

El 05/03/07 la DNCP comunicó que *“...en caso de que las tareas de reparaciones se extiendan, deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Res. CFP N° 7/06...”*.

El 21/03/07, la empresa efectuó una nueva presentación en la que vuelve sobre las demoras y los avances en el alistamiento del buque. Manifiesta que iniciará la primera marea sobre merluza de cola, calamar y especies acompañantes. No especifica una fecha aproximada.

El 11/04/07, en el Acta CFP N° 10/07, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación *“para que comunique al interesado que, en el caso que prevea superar los 180 días de inactividad comercial, deberá efectuar su solicitud en los términos de la Resolución CFP N° 7/06”*.

La decisión precedente fue comunicada a PERIOPONTIS S.A. por nota de fecha 13/04/07 (fs. 1190), entregada el 07/05/07 (fs. 1193).

El 02/07/07 se presentó nuevamente PERIOPONTIS S.A. informando que ha concluido con las reparaciones y que solo *“restan certificaciones de forma, las que pueden demorar unos días más por problemas burocráticos de los órganos de clasificación”* y que el buque se encuentra en condiciones operativas y de navegación para comenzar las tareas de explotación (fs. 1195). Agrega que la PNA tiene demoras administrativas para otorgar los certificados por lo que solicita *“una última extensión del término para poner la unidad en efectiva operación”*.

El 21/09/07 se suspendió el despacho a la pesca del buque (fs. 1198) y se comunicó tal decisión a la administrada (fs. 1202, nota recibida el 03/10/07 según fs. 1203).

El 12/10/07 PERIOPONTIS S.A. se presenta y expresa que el buque se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

encontraba prácticamente listo al momento de remitir su nota anterior (fs. 1205). En el ínterin se concretaron las inspecciones pendientes. Añade la situación concursal en que se encuentra. Adjunta Certificado de Seguridad de la Navegación y Copia de la habilitación de SENASA.

El 24/10/07, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones (fs. 1210/1211).

En el Acta CFP N° 7/2008 se adoptó la siguiente decisión:

1.2. Exp. S01:0190481/02: Nota DNCP (24/10/07) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530) de PERIOPONTIS S.A.

[...]

Del precedente relato de las actuaciones surge que no se solicitó la justificación de inactividad comercial del buque dentro del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, y en el caso de considerarse la presentación de fecha 12/10/07 como aquella contemplada en la Resolución CFP N° 7/06, la misma resulta extemporánea, motivo por el cual resultaría improcedente.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición de prórroga de la justificación de la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530).

La decisión fue notificada el 31/03/08 (fs. 1232).

PERIOPONTIS S.A. solicitó vista de las actuaciones administrativas (nota presentada el 03/04/08), la que fue concedida y tomada el día 30/04/08 (fs. 1247) – el último día del plazo fijado al efecto-, en dependencias de la Autoridad de Aplicación.

El mismo 30/04/08 se efectuó una presentación directa ante el CFP solicitando copia del “informe legal del Consejo Federal Pesquero”. El presentante expresó que acreditaba su personería con la documentación que dijo adjuntar, la que no fue acompañada efectivamente a dicha presentación. Tampoco solicitó en dicha oportunidad vista ni suspensión de plazos para recurrir.

El 9/05/08, en el Acta CFP N° 13/08 se adoptó la siguiente decisión respecto de dicha presentación:

“4.1. Nota CUDAP S01:0046006/2008 (ingresada el 02/05/08): PERIOPONTIS S.A. solicitando copia del informe legal del CFP que avala lo decidido en el Acta CFP N° 7/08.

Se toma conocimiento de la nota firmada por quien afirma ser apoderado de PERIOPONTIS S.A. Al respecto, pese a expresar que acredita tal circunstancia “con documental adjunta”, no la ha acompañado. Por esta razón no puede tenerse por cumplido el recaudo exigido por los artículos 31 y 32 del Reglamento aprobado



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

por Dec. 1759/72 (t.o. 1883/91).

En consecuencia, se decide por unanimidad intimar al presentante a acreditar la personería invocada. Sin perjuicio de lo expuesto, se comunica que el documento solicitado constituye un elemento de trabajo interno del CFP, razón por la cual no se ha glosado al expediente.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 188/08”.

El 06/06/08, se presentó el apoderado de PERIOPONTIS S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 7/08. Considera que se omitió contemplar las presentaciones previas al vencimiento del plazo del artículo 28 de la Ley 24.922. Sostiene que no se trata de una “inactividad nueva” sino de una continuidad, y que se encuentra en situación concursal. También considera que se ha violado el procedimiento por la denegatoria de la vista del “informe legal”. También invoca la supuesta inobservancia cautelar de la resolución del Juzgado Nacional del Primera Instancia en lo Comercial N° 15 (Sec. N° 29) de la Capital Federal (la resolución se encuentra agregada en copia a fs. 952/954). Considera que no se aprecia que la decisión haya respetado las pautas legalmente establecidas y los derechos individuales, con razonabilidad y legalidad. Estima que tiene agravios a los derechos constitucionales de trabajo y de industria lícita, igualdad ante la ley, propiedad. Solicita la suspensión de los efectos de la decisión impugnada.

El 19/06/08, se adoptó la siguiente decisión:

“[...] El recurso ha sido interpuesto fuera del plazo establecido reglamentariamente por el artículo 84 del Reglamento aprobado por Dec. 1759/72 (t.o. Dec. 1883/91). En efecto, desde la fecha de notificación de la resolución, y computando las suspensiones provocadas por las vistas solicitadas, el recurso ha sido interpuesto en exceso del plazo reglamentario citado. Al respecto debe señalarse que la presentación de fecha 30/04/08 no constituyó como otras un pedido de vista ni se solicitó la suspensión de los plazos que corrieron desde esa fecha hasta el pedido de vista ingresado el 16 de mayo, fecha para la cual el plazo para recurrir había vencido. A dicho lapso cabe añadir el que corrió desde la notificación de la decisión impugnada hasta el pedido de vista presentado el 03/04/08. Y además, el que corrió desde la notificación de la decisión del Acta CFP N° 15/08 (de fecha 22/05/08) hasta la interposición del recurso (el 06/06/08). Por este motivo, el recurso debe ser rechazado por extemporáneo.

La extemporaneidad del recurso interpuesto obliga a considerarlo como una denuncia de ilegitimidad (Art. 1, inc. e, ap. 6, Ley 19.549), por encontrarse reunidos los extremos previstos legalmente.

La recurrente considera que sus presentaciones durante el primer semestre de 2007 constituyeron la solicitud tempestiva exigida por la Resolución CFP N° 7/06. Al respecto debe señalarse que, tal como surge del relato de los antecedentes contenido en la decisión recurrida, tanto la Autoridad de Aplicación como el CFP



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

comunicaron a la administrada que de considerar que las reparaciones llegaran a superar los 180 días desde la justificación de la inactividad, debía efectuar su presentación de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/06. Tales comunicaciones no fueron objeto de recurso alguno. Pese a tales comunicaciones fehacientes, la ahora recurrente presentó el pedido de justificación fuera del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, motivo por el cual fue considerado extemporáneo. De ahí que su presentación tampoco pueda ser admitida en este aspecto.

Amén de ello, la administrada sostiene que la decisión es ilegítima, por no contener sustento legal y por resultar irrazonable. A ello cabe replicar que el artículo 28 de la Ley 24.922 otorga suficiente sustento legal a la caducidad del permiso de pesca. Por otra parte la Resolución CFP N° 7/06 no ha sido objeto de cuestionamiento concreto en la presentación en análisis, y también provee de suficiente fundamento jurídico a la decisión impugnada. En cuanto a la razonabilidad, debe señalarse que no puede ser objeto de un examen en abstracto, como el que propone la presentación. A su respecto, debe expresarse que el buque en cuestión no opera comercialmente desde el 22/03/2000, lo que demuestra la razonabilidad de la decisión fundada en el artículo 28 de la Ley 24.922, que establece la carga de operar comercialmente con interrupciones que no superen los 180 días, caso contrario se opera ex lege la caducidad automática del permiso de pesca. Finalmente, se agrega que la obligatoriedad de cumplimiento de los plazos surge también de la ley, en este caso de la invocada por la impugnante (artículo 1°, inciso e, apartado 1, de la Ley 19.549).

La categoría de inactividad nueva o continuidad de una anterior –que la presentación crea sin sustento legal ni reglamentario- no exime a la recurrente de efectuar la solicitud correspondiente dentro del plazo fijado. Además, esta carga fue comunicada específicamente en dos oportunidades durante el primer semestre de 2007 a la propia administrada.

Respecto de la supuesta inobservancia de la medida cautelar referida, cabe efectuar un par de precisiones que conducen a desechar este argumento. En primer lugar, la medida había sido concedida hasta la finalización de los trámites administrativos y judiciales, los que finalizaron tanto en sede administrativa como judicial. Además, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial declaró la incompetencia del fuero (y concretamente del Juzgado que decretó la medida), y consideró la competencia del tribunal con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal que también había decretado una medida cautelar, proceso que culminó por decisión de la Cámara de Apelaciones de este último fuero. Todo ello consta en el expediente referido, y PERIOPONTIS S.A. fue parte en todos los procesos judiciales referidos.

En lo relativo al “informe legal”, el CFP ha considerado reiteradamente que la opinión de su Asesoría Letrada constituye un documento de trabajo interno. Ello fue comunicado a PERIOPONTIS S.A. frente a su requerimiento de copia, en decisión que no fue impugnada. Dicha decisión además fue reiterada al responder



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 14/2013

el posterior pedido de vista. De ahí que no puede causar agravio una decisión que no fue objeto de impugnación de parte de PERIOPONTIS S.A. Por lo demás, la decisión que sí se cuestiona posee suficientes argumentos de hecho y de derecho. Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto, y desestimar la denuncia de ilegitimidad de la decisión contenida en el Acta CFP N° 7/08 respecto de la inactividad comercial del buque CETUS (M.N.0530) de PERIOPONTIS S.A.”.

En el Acta CFP N° 28/2011, que se transcribe en su parte pertinente, se relatan los trámites que siguieron:

“5.2. Exp. S01:0190481/02: Nota SSPyA (27/07/11) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de reformulación de proyecto pesquero y ampliación de fundamentos presentada por ART FISH S.A. y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. respecto del buque CETUS (M.N. 0531).

El 13/05/10 se presentó ART FISH S.A. a través de su presidente. Acompañó copia de la escritura de cesión de derechos de pesca, permiso y cuotas del buque CETUS (M.N. 0531) por parte de PERIOPONTIS S.A. a su favor. Solicita la revisión de lo dispuesto con respecto al buque y que se le asigne una CITC. Funda el pedido en que el CFP no habría contado con todos los elementos de juicio necesarios a tal efecto.

El 7/10/10, ART FISH S.A. efectuó una nueva presentación ante la Autoridad de Aplicación en la que solicitó la aplicación de los derechos de pesca correspondientes al buque CETUS (M.N. 0531) a otro buque.

El 14/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe (1462/1467) del que surge que en el Acta CFP N° 7/08 se rechazó la extensión de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, decisión que fue recurrida por la titular del permiso de pesca en forma extemporánea. Por ese motivo en el Acta CFP N° 18/08 se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación y se desestimó la presentación como denuncia de ilegitimidad.

El informe de la DNCP consideró que, previo a tratar la petición de ART FISH S.A. corresponde que el CFP determine la vigencia del permiso de pesca del buque.

En ese marco, el CFP consideró en la decisión que adoptó en el Acta CFP N° 1/11 que, tal como señalaba la Autoridad de Aplicación, la pretensión relativa a los “derechos de pesca” se encuentra ligada a la suerte del permiso de pesca.

En el caso del buque CETUS (M.N. 0531), su permiso fue extinguido por la caducidad resultante de la decisión del CFP de no justificar la inactividad comercial de la embarcación en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922 (ver Actas CFP



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 14/2013

N° 7/08 y 18/08).

Por este último motivo, y encontrándose jurídicamente ligadas las CITC y las Autorizaciones de Captura al permiso de pesca de un buque determinado, la extinción de este permiso acarrea la extinción de aquéllas, razón por la cual se rechazó la solicitud de ART FISH S.A. (punto 1.2. del Acta CFP N° 1/11).

Dicha decisión fue recurrida por la administrada a fs. 1495/1497, quien amplió los fundamentos a fs. 1503/1514. En resumen, funda la solicitud de reconsideración de la decisión del Consejo Federal Pesquero en los siguientes términos:

Que se realizaron pedidos formales y expresos de cupos de captura de merluza común por parte de la armadora, entre los años 2003 y 2008, solicitando un tratamiento igualitario con otros buques congeladores afectados por la emergencia pesquera, que recibieron cupos transitorios y anuales de captura a través de resoluciones de la Autoridad de Aplicación; y requiriendo que el buque CETUS (M.N. 0531). Estos reclamos obran por expediente separado que tramitó por ante la Subsecretaría de Pesca de la Nación y no fueron objeto de resolución expresa.

Que se trata de una obligación de cumplimiento imposible. La aplicación del artículo 28 de la ley 24.922 en este caso de un buque arrastrero congelador dedicado a la captura de la especie merluza común, contradice la vigencia de la Emergencia Pesquera, que el buque se encontraba en reparaciones y era la única fuente de ingresos de la empresa armadora, y que de haber contado con el cupo, tal como se hizo en otros casos, no habría prolongado su inactividad.

El expediente iniciado ante la Autoridad de Aplicación ante la primera Resolución que adjudica cupos de captura N° 73, a finales de 2003 no estuvo a la vista ni fue considerado por el CFP al dictar la resolución del Acta CFP N° 7 y 16 del 2008 ni lo estuvo ahora con el dictado del Acta CFP N° 1/11.

La alternativa de operar sobre otra especie es contraria el régimen legal entonces vigente, que preveía cupos de merluza común, ya que el buque dirigía sus capturas a al especie.

Que el buque CETUS fue el único buque congelador arrastrero afectado por la emergencia que fue excluido sin causa de los cupos de captura de las resoluciones de adjudicación de cupos de merluza transitorios, pese a las formales solicitudes y reclamos presentados en cada ocasión, mientras otros buques recibieron cupos y reservas, y luego CITC.

Finalmente, se presentó una solicitud de reformulación de los proyectos de pesca del buque CETUS (M.N. 0531) y ORION 1 (M.N. 01943). En esta última



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 14/2013

presentación, la administrada ART FISH S.A. en forma conjunta con PESQUERA SANTA CRUZ S.A. expresa que "... la presente solicitud realizada en los términos de la Ley N° 24922 surge de la voluntad de ART FISH S.A. de encontrar una solución definitiva a los reclamos y recursos de revisión y reconsideración que se encuentran en trámite y, en consecuencia de la búsqueda del reconocimiento del ejercicio del derecho de pesca que precede a la sanción de la Ley N° 24922, sobre un buque cuyo retiro de la actividad extractiva y comercial ya ha sido decidida y cediendo y transfiriendo en consecuencia su derecho y permiso de pesca a PESQUERA SANTA CRUZ S.A. ...". Continúa diciendo que "...PESQUERA SANTA CRUZ S.A. aplicará este permiso a su buque ORION 1 (Matrícula 01943) para lograr la reformulación de su permiso actual y modificando por ende sus características, de conformidad con las condiciones del derecho que recibe de ART FISH S.A. y sustituyendo así el permiso del cual hoy es titular...". ... "ART FISH S.A. en el marco de sus facultades y capacidad jurídica está en condiciones de solicitar esta reformulación de su derecho de pesca para calamar y a la vez transferir este mismo derecho a un buque potero ya en actividad, desistiendo de sus reclamos, tanto administrativos como judiciales, en tanto que el buque en cuestión (CETUS) será transformado para operaciones comerciales y no pesqueras..."

Al respecto, la Autoridad de Aplicación informa sobre los proyectos involucrados: el buque ORION 1 (M.N. 01943) se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca creado por Ley N° 24.922, se trata de un buque potero con permiso de pesca vigente hasta el año 2023, con autorización para la captura exclusiva de la especie calamar. Con respecto al buque CETUS (M.N. 0531) se remite a lo informado con anterioridad en las actuaciones.

De lo hasta aquí expuesto surge que debe decidirse en primer término sobre la vigencia del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).

La Autoridad de Aplicación ha informado que la administrada insiste en una cuestión que no ha sido considerada a lo largo del proceso de justificación de inactividad de la embarcación. Y que, conforme surge del expediente S01:0132213/2004, que corre por cuerda, PERIOPONTIS S.A. en su carácter de armadora del buque CETUS solicitó la inclusión del buque en los Anexos de la Resolución N° 484/2004, es decir petitionó la adjudicación de un cupo anual de captura de la especie merluza común, manifestando que el mismo se encontraba incluido en la Resolución 258, contaba con permiso de pesca para la especie y que se encontraba vigente e inscripta la medida cautelar innovativa dictada en los autos "PERIOPONTIS S.A. C/ E.N. SAGYP- SSP- CFP-ACTAS 23 Y 25/03 S/ MEDIDA CAUTELAR" (conf. constancias de fs. 5/9). Continúa expresando el informe que dicha petición fue analizada por la entonces Coordinación de Gestión de Pesquerías a fs. 10 donde se informara que "el mencionado buque pesquero no



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 14/2013

fue incluido originalmente en función de que el criterio de inclusión fue el de considerar sólo los buques incluidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002, mas aquellos que reclamaron su inclusión en la mencionada norma y poseían permiso de pesca para la especie objeto de regulación, que hubieran registrado operaciones de pesca durante el año 2003. El buque CETUS (M0553) no registra, según los antecedentes obrantes en las bases de datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, actividad de pesca desde el mes de marzo de 2000. Sin perjuicio de la interpretación que se le de a la medida cautelar aludida por el armador del buque ... no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la firma PERIOPONTIS S.A. ya que se vulneraría el espíritu de la norma recurrida al otorgarle cupos de pesca a un buque que no podrá utilizarlos y al que sólo le servirán para obtener un eventual beneficio económico por transferencia del mismo. ...”

Previo a la resolución de la cuestión –continúa diciendo el informe- la armadora se presentó nuevamente en varias oportunidades (fs. 16, 22, 26, 40 de las actuaciones recién individualizadas). El Informe GP N° 43/2006 (21/11/06) expresó que “...el B/P “CETUS” (M0530) no registra según los antecedentes obrantes en las bases de datos de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, actividad de pesca desde el mes de marzo de 2000. En este sentido, ha sido y sigue siendo opinión de esta Area que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la firma PERIOPONTIS S.A. ya que se vulneraría el espíritu de la norma recurrida al otorgarle una autorización de pesca a un buque que no podrá utilizarla y que sólo le serviría para obtener un eventual beneficio económico por transferencia de la misma...”.

Finalmente, el informe actual de la Autoridad de Aplicación expone que asiste razón a la reclamante cuando manifiesta que su petición no fue resuelta, toda vez que la misma no fue formalmente rechazada ni tampoco fue concedida bajo la condición de que el cupo no pueda ser transferido a favor de otra embarcación. Añade que a esa fecha (noviembre de 2006) ya había sido justificada la inactividad del buque por Acta CFP N° 10/06.

A dichas circunstancias se añade que la situación debe ser analizada dentro del contexto en el que se produjo y en ese sentido resulta esclarecedor el informe de situación (fs. 1024/1033) que sintetiza las medidas de administración que debieron ser dictadas en el marco de la Emergencia Pesquera y las razones por las cuales las mismas fueron más estrictas con los buques congeladores. De dicho informe surge también que gran parte de la flota congeladora merlucera solicitó la justificación de la inactividad, permaneciendo inactivos durante el período de mayores restricciones de la Emergencia Pesquera, hasta que cada buque pudo volver a la actividad según las posibilidades de pesca que se presentaban. También surge del mismo dicho listado el importante número de buques cuyos



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 14/2013

armadores optaron por acudir a la sede judicial para reclamar y continuar la actividad sobre el recurso en emergencia, mediante la interposición de acciones de amparo, las cuales tuvieron en su momento una repercusión muy negativa sobre la efectividad de las medidas de conservación adoptadas en el marco de la emergencia.

Considerando dicho contexto histórico, la falta de resolución definitiva respecto de la petición de adjudicación de un cupo de captura de parte de la administración y la actual propuesta de reformulación del proyecto de explotación pesquera, la Autoridad de Aplicación considera posible una revisión de lo actuado por parte de este cuerpo colegiado.

Al respecto, debe tenerse presente que el Régimen de Administración mediante CITC establecido en el año 2009 impide desde un punto de vista fáctico-jurídico la pretensión de la administrada de una asignación de CITC de la especie merluza común. Ello es así aún cuando se revisara la extinción del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).

No escapa a la consideración del CFP la singular situación en que se encuentran los procedimientos administrativos paralelos a la inactividad comercial del buque. En especial, se tiene presente la falta de resolución expresa y temporánea de las solicitudes de asignación de cupos durante la emergencia de la especie merluza común, que a la fecha han devenido abstractos, pero que pudieron haber tenido una incidencia en la suerte del buque y su operatoria.

También se tiene especialmente en cuenta que la situación del permiso de pesca y autorizaciones del buque ha insumido un extenso lapso de controversias, tanto en sede administrativa como judicial, reflejadas en abultadas actuaciones.

En estas particulares circunstancias, de las que surgen efectivamente elementos de juicio que no fueron considerados por el CFP, y una solicitud de reformulación de proyectos pesqueros que se encuentra alineada con las políticas de reducción de esfuerzo pesquero y de administración de los recursos, formuladas por el CFP, se considera conveniente considerar la solicitud de revisión de la situación del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531) al sólo fin de resolver la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros formulada por ART FISH S.A. y PESQUERA SANTA CRUZ S.A..

En tales condiciones, y atendiendo a todo lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad:

1. Dejar sin efecto el punto 1.2. del Acta CFP N° 7/08 a fin de dar tratamiento a la solicitud de reformulación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

- 2. Sujetar la decisión precedente a la renuncia expresa de ART FISH S.A. a toda acción o reclamo, sea contra el Estado Nacional o el Consejo Federal Pesquero, relacionado al proyecto de explotación pesquera del buque CETUS (M.N. 0531), con causa en las cuestiones debatidas en las presentes actuaciones.*
- 3. Extinguir los permisos de pesca de los buques CETUS (M.N. 0531) y ORION 1 (M.N. 01943). El buque CETUS (M.N. 0531) perderá la arboladura pesquera y deberá ser desguazado, exportado o destinado a otro tipo de navegación en el plazo que la Autoridad de Aplicación establezca.*
- 4. Autorizar a la Autoridad de Aplicación a que emita a favor del buque ORION 1 (M.N. 01943) un permiso de pesca definitivo, con autorización para la captura exclusiva de la especie calamar, con sistema de poteras.*
- 5. Sujetar las precedentes decisiones conjuntas a la aceptación expresa de las administradas.*

El 8/08/11 se notificaron ART FISH S.A. y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. de la decisión precedentemente relatada, aceptando sus términos y condiciones (fs. 1589), y la locataria PESQUERA CRUZ DEL SUR también se notificó en la misma fecha (fs. 1594).

El 16/08/11 la DNCP comunicó la extinción del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0530) a las autoridades nacionales y provinciales competentes (fs. 1595/1600).

El 19/12/12 se comunicó por oficio la resolución del juzgado en el que tramita actualmente la quiebra de PERIOPONTIS S.A. en la que se resolvió *“declarar ineficaz de pleno derecho la operatoria vía cesión del permiso de pesca del buque Cetus a favor de la firma Art Fish S.A.”*

El 21/01/13 el Registro de la Pesca informa que PERIOPONTIS S.A. no cuenta con permisos de pesca vigentes.

El 19/02/13 en el Acta CFP N° 4/13 se devolvieron las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que el Registro de la Pesca practique un informe sobre los permisos de pesca de los buques involucrados y su evolución a partir del contrato de cesión sobre el que se pronunció el Tribunal.

El 9/04/13 se comunicó *“la prohibición de innovar en cuanto al Permiso de Pesca que registraba el Buque Cetus”* (fs. 1626).

El 10/04/13 el Registro de la Pesca reitera la información sobre la historia del permiso de pesca del buque, y se expresa que el *“buque pesquero CETUS, matrícula nacional Nro 0530 (no 0531), no cuenta con permiso de pesca vigente”* (fs. 1628). Reitera la información producida el 13/04/12, al responder un oficio,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

según la cual el buque “*ya no cuenta con permiso de pesca nacional*”. Además, se informa que el buque ORION 1 (M.N. 01943) goza de un permiso de pesca definitivo que lo habilita para la captura de la especie calamar únicamente.

El 15/04/13 se produjo un nuevo informe del Registro de la Pesca que reitera lo expresado, profundizando en los aspectos requeridos por el CFP (1639/1642). Aclara que la matrícula 0531 corresponde al buque AURIGA.

En primer término, cabe destacar que el permiso del buque CETUS (M.N. 0530) se extinguió por caducidad. La caducidad está prevista en el artículo 28 de la Ley 24.922 para aquellos buques que permanecen sin operar comercialmente durante 180 días (el buque no opera desde el 22/03/2000). La decisión por la que se declaró la caducidad no fue objeto de recurso en el plazo reglamentario. Su impugnación extemporánea fue tramitada como denuncia de ilegitimidad que fue desestimada, agotando la instancia administrativa.

Este es el estado del permiso de pesca del buque cuando se presentó en las actuaciones administrativas ART FISH S.A. invocando su calidad de cesionaria de los derechos sobre el buque. De lo que se sigue la necesaria coincidencia con el informe del Registro de la Pesca sobre la inexistencia del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0530) sea al momento de la presentación de ART FISH S.A. como cesionaria o sea con posterioridad a la notificación de la resolución del juez de la quiebra de PERIOPONTIS S.A. del 13/11/12. La situación no muta con la prohibición de innovar en tanto el permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0530) se encuentra extinguido en la actualidad y se encontraba extinguido cuando se presentó el contrato de cesión.

Finalmente, las sentencias comunicadas (según las constancias administrativas) guardan silencio sobre los eventuales efectos que, en su caso, tendrían sobre el permiso de pesca del buque ORION 1 (M.N. 01943).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad: a) tener presente el informe producido por la Autoridad de Aplicación; y b) devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que comunique al tribunal interviniente, en los autos caratulados “**PERIOPONTIS S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE POR SEPARADO (POR LA SINDICATURA) – RESERVADO**”, la información producida por el Registro de la Pesca en estas actuaciones y la presente decisión.

E. INIDEP



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

1. Calamar: Nota DNI N° 99/13 (30/04/13) adjuntando:

- **Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 36/13: “*Illex argentinus*. Pesquería 2013. Informe de situación al 20 de abril.”**

Se recibe el informe de la referencia, que indica que entre las semanas 1 y 9 (enero/febrero) las capturas se realizaron sobre la población SDV con elevados rendimientos. De allí en adelante lo hicieron sobre la SSP con rendimientos bajos en marzo y altos en abril.

2. Vieira:

Se decide por unanimidad solicitar, por intermedio de la Coordinación Institucional, al Instituto que informe sobre los siguientes puntos:

- a) la evolución de la pesquería comercial de vieira patagónica,
- b) la perspectiva de futuros reclutamientos y su posible incidencia en el Rendimiento Máximo Sustentable de la especie,
- c) la relación entre la cantidad de buques autorizados para la captura de la especie y las cantidades disponibles del recurso para su captura,
- d) la incidencia que tuvo en el recurso el porcentaje de la CMP que no se encuentra asignado, y los efectos que produciría su asignación, o bien la necesidad –o conveniencia- de preservar dicho porcentaje como una reserva (sea para la conservación o sea para la administración de la especie).
- e) la colaboración brindada al INIDEP, para facilitar la investigación científica, por las empresas armadoras de buques autorizados para la captura de la especie.
- f) el grado de conocimiento que se tiene sobre la especie, su comportamiento y especialmente la precisión de las estimaciones de su abundancia y distribución geográfica.

3. Crustáceos bentónicos:

Se decide por unanimidad solicitar, por intermedio de la Coordinación Institucional, al Instituto que informe sobre los siguientes puntos:

- a) la evolución de la pesquería comercial de crustáceos bentónicos,
- b) la relación entre la cantidad de buques autorizados para la captura de la especie y las cantidades disponibles del recurso para su captura,
- c) el grado de conocimiento que se tiene sobre la especie, su comportamiento y especialmente la precisión de las estimaciones de su abundancia y distribución geográfica: la posibilidad de estimar el rendimiento máximo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2013

sustentable de la especie en el área total de distribución de la misma, o bien en sectores.

- d) la colaboración brindada al INIDEP, para facilitar la investigación científica, por las empresas armadoras de buques autorizados para la captura de la especie.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 15 y jueves 16 de mayo de 2013, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.